



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**

**CONSEJO ACADÉMICO**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**ACTA No. 020-2009**

- FECHA:** Villavicencio, 18 de mayo de 2009
- HORA:** Desde las 2:00 p.m. hasta las 5:40 p.m.
- LUGAR:** Sala de Juntas - Auditorio “Eduardo Carranza”
- ASISTENTES:** EDUARDO CASTILLO GONZÁLEZ, Vicerrector Académico  
GONZALO EDUARDO ARBELÁEZ RIVERA, Vicerrector Recursos Universitarios  
WILSON ALBERTO MONROY MOYANO, Decano de la Facultad de Ciencias Básicas e Ingeniería  
OBED GARCÍA DURÁN, Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales  
PEDRO JULIO GÓMEZ BILBAO, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas  
ANA TERESA CASTRO TORRES, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud (E)  
JOSÉ ARIEL RODRÍGUEZ PULIDO, Director del IIOC y Jefe de la División de Extensión, Promoción y Desarrollo (E)  
MANUEL ÁLVARO RAMÍREZ ROJAS, Representante de los Directores de Escuela  
YUBER ANDRÉS PACHECO C., Representante de los Estudiantes  
LUZ DARY HURTADO GONZÁLEZ, Representante de los Estudiantes  
YOLANDA BUSTOS CASTRO, Secretaria del Consejo
- AUSENTES CON EXCUSA:** OSCAR DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, Rector  
JOSÉ MIRAY SAAVEDRA, Director del IDEAD  
OMAIRA ELIZABETH GONZÁLEZ GIRALDO, Decana de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación
- AUSENTES SIN EXCUSA:** ALBERTO BAQUERO NARIÑO, Jefe de la Oficina Asesora de Planeación



## UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

### CONSEJO ACADÉMICO

#### SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA No. 020/18 de mayo de 2009

Pág. 2 de 12

#### ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Análisis y discusión al Proyecto de Acuerdo Superior “Por el cual se define la planta y la política de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos”.

#### DESARROLLO DE LA SESIÓN

Preside la sesión el Vicerrector Académico, quien procede a realizar lectura del orden del día; luego de lo cual, lo deja en consideración de los miembros del Consejo, quienes lo aprueban por unanimidad.

##### **1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.**

La Secretaria del Consejo informa que, existe el quórum necesario para sesionar, deliberar y decidir en la presente reunión.

Mediante oficio fechado el día 13 de mayo de 2009, la Representante de los estudiantes en la modalidad semipresencial, señala la causa por la cual no ha podido asistir a varias de las sesiones programadas por este Consejo. Lo anterior, se debe a que en este momento se encuentra realizando la Práctica Profesional Docente y en algunas ocasiones se le ha presentado cruce con el horario de realización de las reuniones, dado que en la Institución educativa en la cual efectúa dicha práctica, se han generado actividades académicas fuera del horario habitual, al cual ella asiste y debido a la premura que le exige el período académico actual de la Universidad, le es imposible recuperar el tiempo que le exigen en dicha práctica.

##### **2. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO SUPERIOR “Por el cual se define la planta y la política de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos”.**

Inicialmente, el Vicerrector Académico recuerda a los consejeros que hasta el momento se han tenido dos espacios para realizar la discusión de este tema; uno, en el cual el profesor Cristóbal Lugo López presentó ante este Consejo el proyecto de Acuerdo Superior; y otro, en el que esta Colegiatura realizó una mirada general sobre el documento y se empezaron a tomar algunas decisiones al respecto.

Seguidamente, recuerda a los miembros de este Consejo que en una sesión anterior, se había sugerido que los títulos I, II y III del proyecto se consideraran en este momento y



# UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

## CONSEJO ACADÉMICO

### SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA No. 020/18 de mayo de 2009

Pág. 3 de 12

que se propusiera otro proyecto de acuerdo, que comprendiera los títulos IV y V, lo cual en principio fue avalado por este Cuerpo Colegiado.

Igualmente, señala que en su momento el Consejo Académico aprobó un proyecto de Acuerdo Superior sobre la planta de profesores de tiempo completo, lo cual fue tomado de este documento general y se excluiría del mismo. Aduce que, el siguiente proyecto a discutir, sería el que se refiere únicamente a los títulos I, II y III, sin tratar lo relacionado con los docentes ocasionales y catedráticos, dado que la Universidad está avanzando en lo relacionado con los concursos para los profesores de planta, esperando que la población de docentes ocasionales y catedráticos se reduzca considerablemente. Pregunta a los consejeros, ¿si consideran avanzar en la discusión de los títulos I, II y III?

**Conclusión: los miembros del Consejo Académico deciden avanzar con el análisis y discusión de los títulos I, II y III del proyecto de Acuerdo Superior.**

Los integrantes del Consejo Académico que asisten, proceden a realizar el análisis y discusión sobre cada uno de los artículos que comprenden el proyecto de Acuerdo Superior, específicamente, lo relacionado con los títulos I, II y III, acorde con la decisión tomada anteriormente. Enseguida, se plasman uno a uno, los considerandos y los artículos de la propuesta y a continuación, las correspondientes sugerencias, observaciones y modificaciones presentadas por este Cuerpo Colegiado frente a los mismos.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO SUPERIOR Nº \_\_ DE 2009  
(\_\_ de enero)

**HAY UNA CONTRADICCIÓN ENTRE EL LITERAL d. DEL ARTÍCULO 19 DEL ACUERDO SUPERIOR No. 027 DE 2000 - ESTATUTO GENERAL Y EL ART. 11º DEL ACUERDO SUPERIOR No. 002 de 2004 – ESTATUTO DOCENTE**

**LA PROPUESTA IMPLICARÍA MODIFICAR EL TÍTULO II DEL ESTATUTO DOCENTE**

**“Por el cual se define la Planta y la política de vinculación de profesores a la Universidad de los Llanos”**  
**“Por el cual se define la política y el procedimiento para vinculación de profesores de planta a la Universidad de los Llanos”**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Estatuto General y,

CONSIDERANDO



# UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

## CONSEJO ACADÉMICO

### SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA No. 020/18 de mayo de 2009

Pág. 4 de 12

Que mediante Acuerdo Superior 047 de 1996, se estableció en 124 docentes de tiempo completo la Planta de Personal de Empleados Públicos Docentes del Nivel Universitario.

*Que mediante Acuerdo Superior xxx de 2009, se estableció en 208 docentes de tiempo completo la Planta de Personal de Empleados Públicos Docentes del Nivel Universitario.*

Que la Universidad de los Llanos ha venido ampliando la cobertura en Programas Académicos de Pregrados y Postgrados.

Que el Artículo 70 de la Ley 30 de 1992, establece que para ser nombrado profesor de planta de una Universidad se requiere previo concurso público de mérito, cuya reglamentación corresponde al Consejo Superior.

Que los profesores ocasionales que se vinculen con la Universidad deben acreditar similares condiciones de formación, experiencia y desarrollar actividades inherentes a sus funciones y naturaleza como la docencia, la investigación y proyección social; por consiguiente se les debe exigir acreditar requisitos y calidades similares de los docentes de planta.

*Que los profesores ocasionales que se vinculen con la Universidad deben acreditar similares condiciones de formación, experiencia y desarrollar actividades inherentes a sus funciones y naturaleza como la docencia, la investigación y proyección social; por consiguiente se les debe exigir acreditar requisitos y calidades similares de los docentes de planta. **(NO SE INCLUYE)***

Que los profesores catedráticos que se vinculen con la Universidad deben acreditar condiciones de formación y experiencia necesarias para desarrollar actividades de docencia, investigación y proyección social.

*Que los profesores catedráticos que se vinculen con la Universidad deben acreditar condiciones de formación y experiencia necesarias para desarrollar actividades de docencia, investigación y proyección social. **(NO SE INCLUYE)***

Que el Artículo 9º de la Ley 489 de 1998, establece que los organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar decisiones en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor.

*Que el Artículo 9º de la Ley 489 de 1998, establece que los organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar decisiones en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor. **(NO SE INCLUYE)***

Los consejeros no presentan observaciones frente al segundo y tercer considerandos.

#### ACUERDA

#### TÍTULO I

#### FUNDAMENTOS GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### OBJETIVOS, PRINCIPIOS y POLÍTICAS



# UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

## CONSEJO ACADÉMICO

### SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA No. 020/18 de mayo de 2009

Pág. 5 de 12

**ARTÍCULO 1. Objetivos.** Asegurar la calidad, la competencia, el compromiso y la motivación de los profesores que se vinculen a la Universidad de los Llanos con dedicación de tiempo completo, de planta y ocasionales, y de cátedra, mediante convocatoria pública de meritos, con aquellos profesionales que cuenten con las habilidades y conocimientos que se requieren para el trabajo docente universitario caracterizado ante todo por la docencia, la investigación y la proyección social, referidas a determinadas áreas del conocimiento, de profesiones o disciplinas que le permitan a la Institución alcanzar la excelencia académica.

**ARTÍCULO 1. Objetivos.** Definir las políticas y procedimientos para la vinculación de profesores que propendan la excelencia académica de la Universidad de los Llanos con dedicación de tiempo completo, de planta y ocasionales, y de cátedra, mediante convocatoria pública de meritos, con profesionales que cuenten con la competencia y conocimientos que se requieren para el trabajo docente universitario caracterizado ante todo por las funciones misionales de la Institución. (NUEVO)

**ARTÍCULO 2. Principios.** La política de vinculación de los profesores se desarrolla con fundamento en los principios, que establece el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y en concordancia con los planteados en el Proyecto educativo Institucional, resaltando:

- 1) **Autonomía.** En uso de su autonomía cada Consejo de Facultad o Instituto determinará el tipo de convocatoria a realizar, con base en las líneas de desarrollo definidas en el plan de desarrollo de la Unidades Académicas priorizando las áreas de conocimiento que requieran fortalecer con profesores, respetando las vacantes generadas las cuales deben ser asignadas a las Unidades Académicas de origen, para lo cual debe establecer un estimativo presupuestal.
- 2) **Equidad:** la Universidad da igual oportunidad a todos los aspirantes a las convocatorias que demuestren tener la competencia requerida para cumplir con la excelencia académica, sin distinciones sociales, económicas, políticas, ideológicas, culturales, ni de género.
- 3) **Transparencia:** los procesos de selección de aspirantes a profesores tendrán la capacidad para explicar sin subterfugio las condiciones internas y los resultados de las convocatorias y selección, generando un clima de confianza y seguridad.

Los miembros del Consejo Académico no realizan ninguna observación frente al contenido del Artículo 2 de la propuesta.

**ARTICULO 3. Políticas.** La vinculación de profesores de planta a la Universidad de los Llanos, es una estrategia para implementar las políticas planteadas en el Proyecto Educativo Institucional:

- 1) **Consolidación como comunidad académica para el desarrollo institucional y regional.** Los aspirantes que ingresen como profesores deben conocer la Universidad y la región para posibilitar consolidar una comunidad académica que sea el cerebro del desarrollo del territorio.
- 2) **Coherencia contextual en los proyectos de intervención y transformación de la realidad.** Los aspirantes que ingresen como profesores su función debe estar orientada a la ejecución de proyectos que permitan el desarrollo permanente de competencias científicas, disciplinarias y profesionales para interactuar con la comunidad científica y proponer respuestas a las necesidades del entorno.
- 3) **Acreditación institucional.** Con la sostenibilidad de la planta de profesores de alta calidad, la Universidad entrega a la comunidad científica y académica evidencias de la consolidación de su comunidad académica ofertando programas de alta calidad.

**ARTICULO 3. Políticas.** La vinculación de profesores de planta a la Universidad de los Llanos, es una estrategia para implementar las políticas planteadas en el Proyecto Educativo Institucional:



# UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

## CONSEJO ACADÉMICO

### SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA No. 020/18 de mayo de 2009

Pág. 6 de 12

- 1) **Acreditación institucional.** Con la sostenibilidad de la planta de profesores de alta calidad, la Universidad entrega a la comunidad científica y académica evidencias de la consolidación de su comunidad académica ofertando programas de alta calidad.
- 2) **Consolidación como comunidad académica para el desarrollo institucional y regional.** Los aspirantes que ingresen como profesores deben conocer la Universidad y la región para posibilitar consolidar una comunidad académica que sea el cerebro del desarrollo del territorio.
- 3) **Coherencia contextual en los proyectos de intervención y transformación de la realidad.** Los aspirantes que ingresen como profesores su función debe estar orientada a la ejecución de proyectos que permitan el desarrollo permanente de competencias científicas, disciplinarias y profesionales para interactuar con la comunidad científica y proponer respuestas a las necesidades del entorno.
- 4) **Relevo generacional. (INCLUIR)**
- 5) **Vinculación de egresados distinguidos por su rendimiento académico y su desempeño investigativo. (INCLUIR)**
- 6) **Equidad entre los diferentes programas de la Universidad. (INCLUIR)**

**DESDE EL ART. 4º AL 6º (NO SE INCLUYE)**

#### TÍTULO II

##### DE LA PLANTA DE PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO

**ARTICULO 4.** Las funciones propias de las unidades Académicas de la Universidad de los Llanos serán cumplidas por la Planta de Personal global de Empleados Públicos Docentes del Nivel Universitario, así:

DEPENDENCIA	DENOMINACIÓN DEL CARGO	TOTAL CARGOS ESTABLECIDOS
	<b><u>EMPLEADOS PÚBLICOS DOCENTES DE TIEMPO COMPLETO</u></b>	
Vice-Rectoría Académica	208	208

**ARTICULO 5.** La incorporación de los Empleados Públicos a la Planta de Personal Docente de la Universidad de que trata el presente Acuerdo, se hará mediante Resolución Rectoral.

**ARTICULO 6.** Los profesores se adscriben a las Escuelas y los Departamentos de las Facultades y a los Institutos.

#### TÍTULO II CONSIDERACIONES GENERALES

**ARTÍCULO 7.** El concurso consistente en la selección de uno o varios participantes que llenen a plenitud los requerimientos de este acuerdo, dependiendo del tipo de vinculación: profesor de tiempo completo de planta, tiempo completo ocasional que cubre un profesor de planta que se encuentre en comisión, profesor tiempo completo ocasional que cubre necesidades que no son cubiertas por los de planta y catedráticos. El concurso implica un proceso que pasa por las siguientes fases: aprobación de la necesidad del nuevo docente, convocatoria al concurso, preselección de los aspirantes, evaluación y selección de los



# UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

## CONSEJO ACADÉMICO

### SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA No. 020/18 de mayo de 2009

Pág. 7 de 12

concurantes, el nombramiento por resolución de los ganadores de los tiempos completos, periodo de prueba para planta y contrato a los catedráticos.

**ARTÍCULO 7. El concurso consiste en la selección de uno o varios participantes que llenen a plenitud los requerimientos de este acuerdo. El concurso implica un proceso que pasa por las siguientes fases: aprobación de la necesidad del nuevo docente, convocatoria al concurso, preselección de los aspirantes, evaluación y selección de los concursantes, el nombramiento por resolución de los ganadores de los tiempos completos, periodo de prueba para planta y contrato a los catedráticos. (SE PROPONE)**

Respecto al artículo 7, los miembros del Consejo realizan los siguientes comentarios, los cuales se insertan en la parte inicial del proyecto de Acuerdo:

*HAY UNA CONTRADICCIÓN ENTRE EL LITERAL d. DEL ARTÍCULO 19° DEL ACUERDO SUPERIOR No. 027 DE 2000 - ESTATUTO GENERAL Y EL ART. 11° DEL ACUERDO SUPERIOR No. 002 de 2004 – ESTATUTO DOCENTE.*

*LA PROPUESTA IMPLICARÍA MODIFICAR EL TÍTULO II DEL ESTATUTO DOCENTE.*

#### **CAPÍTULO II DE LA NECESIDAD DEL NUEVO PROFESOR**

**ARTÍCULO 8.** La aprobación de la necesidad del nuevo docente la hace el Consejo Académico a solicitud de los Consejos de Facultad. El Consejo Académico siempre debe procurar tener cubierta la planta general de profesores.

**ARTÍCULO 8.** La aprobación de la necesidad del nuevo docente la hace el Consejo Académico a solicitud de los Consejos de Facultad o de Instituto. **El Consejo Académico siempre debe tener cubierta la planta general de profesores. (SE RECOMIENDA EL TEXTO DEL ART. 10° DEL ESTATUTO DOCENTE – ACUERDO SUPERIOR No. 002 DE 2004)**

**PARÁGRAFO 1.** Para que la aprobación pueda darse, se requiere que la solicitud de los Consejos de Facultad o Instituto esté contemplada dentro de sus planes o políticas de desarrollo, y en el caso de los profesores de planta que exista la disponibilidad del cupo dentro de la planta general de profesores de la Universidad. En consecuencia la solicitud no puede hacerse para suplir necesidades inmediatas de enseñanza en asignaturas particulares de planes de estudio.

**PARAGRAFO 2.** El Consejo Académico asignará las plazas docentes teniendo en cuenta que las vacantes que se produzcan en las diferentes unidades académicas, serán asignadas a éstas mismas

Los consejeros no presentan observaciones frente a los párrafos 1 y 2 del artículo 8.

**ARTÍCULO 9.** Los Consejos de Facultad definen, para el caso de profesores de planta si el concurso público es cerrado para profesores ocasionales que estén vinculados con la Universidad, cerrado para egresados de la Universidad o abierto para aspirantes con nivel mínimo de maestría.

**ARTÍCULO 9.** Los Consejos de Facultad o de Instituto definen, para el caso de profesores de planta si el concurso público es cerrado para profesores ocasionales que estén vinculados con la Universidad, cerrado para egresados de la Universidad o abierto para aspirantes con nivel mínimo de maestría. **(VER ART. 125 DE LA C.P.) SE PROPONE ELIMINAR**



# UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

## CONSEJO ACADÉMICO

### SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA No. 020/18 de mayo de 2009

Pág. 8 de 12

**ARTÍCULO 10.** Los Consejos de Facultad definen, para el caso de profesores de tiempo completo ocasional, si el concurso público es para cubrir profesores de planta en comisión o para cubrir necesidades institucionales que no alcanzan a ser cubiertas por éstos.

**ARTÍCULO 10.** *Los Consejos de Facultad o de Instituto definen, para el caso de profesores de tiempo completo si el concurso público es para cubrir profesores de planta en comisión o para cubrir necesidades institucionales que no alcanzan a ser cubiertas por éstos. (NO ES PROCEDENTE PARA EL CASO DE LOS PROFESORES DE PLANTA)*

#### CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA

**ARTÍCULO 11.** La convocatoria consiste en un requerimiento público, a un determinado sector, grupo o comunidad de profesionales, intelectuales o científicos, para que compitan en un concurso destinado a llenar un cupo dentro del cuerpo docente de la Universidad, de acuerdo con una necesidad aprobada por el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 11.** *La convocatoria consiste en una invitación pública realizada por el Rector, previo aval del Consejo Académico, a (un miembro que pertenezca a determinado sector, grupo o comunidad de profesionales, intelectuales o científicos, para que participe en un) ~~SUPRIMIR~~ - concurso de méritos destinado a llenar un cupo dentro del cuerpo docente de la Universidad. (, de acuerdo con una necesidad aprobada por el Consejo Académico.) ~~SUPRIMIR~~*

**ARTÍCULO 12.** Será publicada en al menos un medio escrito de circulación nacional, donde será indicada las generalidades de la convocatoria y la Página Web de la Universidad donde se encuentre los requisitos y el procedimiento. En la página web de la Institución se publicará los requisitos y el procedimiento de la convocatoria, cuyo texto deberá tener como mínimo:

- a) La denominación del cargo para el cual se convoca (de tiempo completo: de planta u ocasional).
- b) El área general de conocimiento, las artes o las humanidades en donde se desempeñará el nuevo profesor.
- c) El grado académico y experiencia requerida.
- d) Un formulario en el cual se indiquen los documentos a ser anexados.
- e) Las normas vigentes que rigen el concurso.
- f) La remuneración de los profesores universitarios.
- g) El cronograma de la convocatoria, que debe tener en cuenta los siguientes plazos, como máximo:
  - a. 15 días calendario para la publicación de la convocatoria, después de la aprobación de la necesidad de la contratación del profesor por el Consejo Académico.
  - b. 30 días calendario para la recepción de hojas de vida de los posibles concursantes.
  - c. 15 días calendario para la preselección y publicación de candidatos seleccionados.
  - d. 3 días para la recepción de las reclamaciones a la preselección.
  - e. 5 días para la respuesta a las reclamaciones
  - f. 15 días después de la publicación definitiva de los seleccionados, para las pruebas
  - g. 5 días después para la publicación de los ganadores
  - h. 3 días para la recepción de las reclamaciones a la preselección.
  - i. 5 días para la respuesta a las reclamaciones
  - j. La anotación de que la remuneración económica para el docente elegido se hará de acuerdo con la norma nacional para las universidades estatales del decreto 1279 de 2002 o el que lo reemplace.
  - k. La información del periodo para la vinculación de docentes ocasionales, que no podrá ser superior a un año, anotado además, que la remuneración son clasificados por el decreto 1279 de 2002 o la norma que la reemplace.
  - l. Las direcciones y teléfonos a los cuales los interesados en concursar podrán solicitar una mayor información.



# UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

## CONSEJO ACADÉMICO

### SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA No. 020/18 de mayo de 2009

Pág. 9 de 12

**ARTÍCULO 12.** *Será publicada en al menos un medio escrito de circulación nacional, en el cual serán indicadas las generalidades de la convocatoria y en la Página Web de la Universidad en la que se señalen los requisitos y el procedimiento. (En la página web de la Institución se publicarán los requisitos y el procedimiento de la convocatoria.) -SUPRIMIR- cuyo texto deberá tener como mínimo:*

- a) *La denominación del cargo docente para el cual se convoca (de tiempo completo: de planta u ocasional). -SUPRIMIR*
- b) *El área general de conocimiento, las artes o las humanidades en la que se desempeñará el nuevo profesor.*
- c) *El grado académico y experiencia requeridos.*
- d) *Un instructivo que indique - (formulario en el cual se indiquen) SUPRIMIR- los documentos que deben ser anexados.*
- e) *Las normas vigentes que rigen el concurso.*
- f) *La escala salarial vigente para los profesores universitarios.*
- g) *El cronograma de la convocatoria (el cual) debe tener en cuenta los siguientes plazos: (como máximo) - SUPRIMIR*
  - a. *10 días hábiles para su publicación. (de la misma después de la aprobación de la necesidad de la contratación del profesor por el Consejo Académico.) - SUPRIMIR*
  - b. *20 días hábiles para la recepción de hojas de vida de los aspirantes.*
  - c. *10 días hábiles para la publicación de candidatos preseleccionados.*
  - d. *3 días hábiles para la recepción de las respectivas reclamaciones. (a la preselección.) - SUPRIMIR*
  - e. *5 días hábiles para emitir respuesta a las reclamaciones.*
  - f. *10 días hábiles después se publicará la lista definitiva de los seleccionados para las pruebas.*
  - g. *5 días hábiles después se publicará la lista de elegibles.*
  - h. *3 días hábiles para la recepción de las reclamaciones a la - (pre)SUPRIMIR- selección.*
  - i. *5 días hábiles para emitir respuesta a las reclamaciones.*
  - j. *La anotación de que la remuneración económica para el docente elegido se hará de acuerdo con la norma nacional para las universidades estatales del decreto 1279 de 2002 o el que lo reemplace. **(VER LITERAL f)***
  - k. *La información del periodo para la vinculación de docentes ocasionales, que no podrá ser superior a un año, anotado además, que la remuneración son clasificados por el decreto 1279 de 2002 o la norma que la reemplace. **(POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA)***
  - l. *Las direcciones y teléfonos a los cuales los interesados en concursar podrán solicitar una mayor información. **(SERÍA EL LITERAL h)***

**PARÁGRAFO.** La publicación de los candidatos seleccionados para evaluación deberá estar acompañada de la indicación de tres temas generales en el área de la ciencia, las artes o las humanidades objeto del concurso, seleccionados por el Consejo de Facultad o Consejo de Instituto, según sea el caso, de los cuales el candidato seleccionará uno sobre el cual deberá elaborar una propuesta de investigación y hacer una presentación oral para la evaluación de conocimientos.

**PARÁGRAFO.** La publicación de los aspirantes seleccionados para evaluación, deberá estar acompañada de la indicación de tres temas generales en el área (de la ciencia, las artes o las humanidades)- objeto del concurso, seleccionados por el Consejo de Facultad, o Consejo de Instituto, según sea el caso) - SUPRIMIR- de los cuales el concurante elegirá uno, sobre el cual deberá elaborar una propuesta de investigación escrita y hacer la presentación oral para la evaluación de conocimientos, por parte de los correspondientes jurados, los cuales serán designados durante el mes siguiente a la publicación de la convocatoria.



# UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

## CONSEJO ACADÉMICO

### SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA No. 020/18 de mayo de 2009

Pág. 10 de 12

#### CAPÍTULO IV DE LA PRESELECCIÓN DE LOS CONCURSANTES.

#### DE LA **(PRE) SELECCIÓN (DE LOS CONCURSANTES.)** - **SUPRIMIR** **DE LA SELECCIÓN**

**ARTÍCULO 13.** La selección de los concursantes tiene por objetivo determinar los que podrán acceder a la evaluación de su trayectoria profesional y personal y a las pruebas de conocimiento. Se llevara a cabo por la Vicerrectoría Académica y el Consejo de Facultad que solicitó al profesor, quienes seleccionarán a los concursantes que cumplan los requisitos, mediante:

- a) El cotejo de las hojas de vida recibidas, con los requisitos que se describen en la convocatoria publicada.
- b) La verificación de que los seleccionados tengan como mínimo diez (10) puntos en la sumatoria todos los componentes de la experiencia o trayectoria profesional o personal.

**ARTÍCULO 13.** *La selección de los concursantes tiene por objetivo determinar quiénes podrán acceder a la evaluación de la trayectoria profesional y personal y a las pruebas de conocimiento. Se llevará a cabo por la Vicerrectoría Académica y el Consejo de Facultad que solicitó al profesor, quienes seleccionarán a los concursantes que cumplan los requisitos, mediante:*

- a) *El cotejo de las hojas de vida recibidas, con la documentación que acredite los requisitos descritos en la convocatoria. **(publicada.)** - **SUPRIMIR***
- b) *La verificación tendiente a determinar que el seleccionado tenga como mínimo diez (10) puntos en la sumatoria de todos los componentes de la experiencia o trayectoria profesional o personal.*

**PARÁGRAFO.** El requisito de la capacidad del candidato para actuar en el área del conocimiento, las artes o las humanidades será demostrada por la denominación de los títulos de postgrado, la experiencia profesional, investigativa, académica, la productividad académica y tesis de postgrado.

**PARÁGRAFO.** *El requisito de la capacidad del concurante para actuar en el área del conocimiento, las artes o las humanidades será demostrado por la denominación de los títulos de grado y de posgrado, la experiencia profesional, investigativa, académica, la productividad académica o tesis de postgrado.*

#### CAPÍTULO V DEL JURADO.

**ARTICULO 14.** La evaluación de los concursantes, para efectos de las pruebas de conocimientos, se hará por un jurado de tres personas nombrados por el Consejo de facultad o Instituto.

El jurado deberá ser seleccionado entre los docentes de tiempo completo y de planta de la Universidad, reconocidos por sus conocimientos del área objetivo del concurso y no necesariamente porque pertenezcan a la Facultad o departamento donde estará situado el nuevo profesor. La aceptación del encargo de jurado es de carácter obligatorio.

En caso de que por cualquier circunstancia de fuerza mayor del jurado no pueda ser conformado total o parcialmente con profesores de la Universidad, se conformara con docentes de otras universidades de reconocido prestigio.

Durante la presentación oral se incluirá un cuarto jurado para una evaluación de actitudes pedagógicas.



# UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

## CONSEJO ACADÉMICO

### SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA No. 020/18 de mayo de 2009

Pág. 11 de 12

**ARTÍCULO 14.** La evaluación de los concursantes, para efectos de las pruebas de conocimientos, se hará por un jurado integrado por tres personas nombradas por el Consejo de Facultad. (o Instituto.) - **SUPRIMIR**

El jurado deberá ser seleccionado entre los docentes de -(tiempo completo y de) **SUPRIMIR** - planta de la Universidad o evaluadores pares reconocidos por Colciencias o el Consejo Nacional de Acreditación - C.N.A., destacados por sus conocimientos del área objeto del concurso. (y no necesariamente porque pertenezcan a la Facultad o departamento donde estará situado el nuevo profesor. La aceptación del encargo de jurado es de carácter obligatorio.) - **SUPRIMIR**

(En caso de que por cualquier circunstancia de fuerza mayor del jurado no pueda ser conformado total o parcialmente con profesores de la Universidad, se conformara con docentes de otras universidades de reconocido prestigio.) - **SUPRIMIR**

Durante la presentación oral se incluirá un cuarto jurado para una evaluación de las competencias pedagógicas. (actitudes pedagógicas.) - **SUPRIMIR**

**ARTICULO 15.** Los jurados deberán ser nombrados inmediatamente después de aprobada la necesidad del nuevo profesor por el Consejo Académico, de tal manera que puedan comenzar su trabajo teórico y metodológico de elaboración del temario sobre el cual versaran las pruebas de conocimiento, que deberá estar listo a más tardar en la fecha límite para el recibo, de hojas de vida de posibles concursantes.

**ARTÍCULO 15.** Los jurados deberán ser nombrados inmediatamente después de aprobada la necesidad del nuevo profesor por el Consejo Académico, de tal manera que puedan comenzar su trabajo teórico y metodológico de elaboración del temario sobre el cual versarán las pruebas de conocimiento, que deberá estar listo a más tardar en la fecha límite para el recibo, de hojas de vida de posibles concursantes. - **SUPRIMIR**

**PARÁGRAFO.** Para que haya uniformidad en el trabajo de los jurados, estos desarrollaran un taller citado por la Vicerrectoría académica en el cual se de una comprensión exhaustiva de este Acuerdo y de sus implicaciones.

**PARÁGRAFO.** Para que haya uniformidad en el trabajo de los jurados, estos desarrollarán un taller citado por la Vicerrectoría académica en el cual se de una comprensión exhaustiva de este Acuerdo y de sus implicaciones. - **SUPRIMIR**

**ARTÍCULO 16.** La evaluación de los concursantes seleccionados se hará sobre dos parámetros: la hoja de vida y los conocimientos, que tendrán la ponderación de hasta 100 puntos, considerándose ganador del concurso al concursante que obtenga la mayoría de ellos. La distribución del puntaje referido se hará de la siguiente manera: para la trayectoria profesional y personal, hasta 30 puntos; para los conocimientos hasta 70 puntos. La asignación de puntajes para la hoja de vida se hará por la Vicerrectoría Académica y el Consejo de Facultad que solicitó el profesor y la asignación de puntajes por los conocimientos se hará por los jurados.

**ARTÍCULO 16.** La evaluación de los concursantes seleccionados se hará sobre dos parámetros: la hoja de vida y los conocimientos, que tendrán la ponderación máxima de 100 puntos. -(, considerándose el primer del concurso al concursante que obtenga la mayoría de ellos.) **SUPRIMIR** - La distribución del puntaje referido, se hará de la siguiente manera: para hoja de vida, -(trayectoria profesional y personal)-SUPRIMIR hasta 40 puntos; para los conocimientos, hasta 60 puntos.



## UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

### CONSEJO ACADÉMICO

#### SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA No. 020/18 de mayo de 2009

Pág. 12 de 12

.....  
*La asignación de puntajes para la hoja de vida se hará por la Vicerrectoría Académica y el Consejo de Facultad que solicitó el profesor y la asignación de puntajes por los conocimientos se hará por los jurados.*

**PARÁGRAFO 1.** Si ninguno de los concursantes alcanza un puntaje superior a 70 puntos, deberá declararse desierto el concurso.

Los miembros del Consejo Académico no presentan sugerencia alguna frente al contenido del párrafo 1 del artículo 16.

**PARÁGRAFO 2.** Si por debajo del puntaje del concursante ganador se dieran concursantes con puntaje superiores a 70 puntos, deberá considerarse a estos elegibles en segunda instancia, y deberán ser nombrados, en caso de no posesión del ganador o en caso de su remoción durante el periodo de prueba, o sí se abriera una nueva necesidad semejante o análoga a la del concurso durante el año siguiente contado a partir de la fecha de nombramiento del concursante ganador en primera instancia. En todos los casos los elegibles en segunda instancia pueden ser nombrados como docentes ocasionales

**PARÁGRAFO 2.** Si por debajo del puntaje del primer elegible se dieran concursantes con puntaje superiores a 70 puntos, deberá considerarse a éstos según el puntaje obtenido y podrán ser nombrados, en caso de no posesionarse o en caso de su remoción durante el periodo de prueba, o sí se abriera una nueva necesidad semejante o análoga a la del concurso durante el año siguiente contado a partir de la fecha de nombramiento del concursante ganador en primera instancia. En todos los casos los elegibles en segunda instancia pueden ser nombrados como docentes ocasionales. **(REVISAR REDACCIÓN)**

**PARÁGRAFO 3:** En caso de empate, el Consejo Académico decide. (INCLUIR)

La sesión se da por terminada, siendo las 5:40 p.m. y se programa la próxima reunión extraordinaria para el día martes 26 de mayo de 2009, con el propósito de continuar el análisis y la discusión sobre el contenido del proyecto de Acuerdo Superior.

**EDUARDO CASTILLO GONZÁLEZ**  
Presidente

**YOLANDA BUSTOS CASTRO**  
Secretaria

*Aprobada en la sesión ordinaria No. 024 realizada el día 13 de julio de 2009, presidida y secretariada por:*

**EDUARDO CASTILLO GONZÁLEZ**  
Presidente

**OBED GARCÍA DURÁN**  
Secretario Ad-Hoc